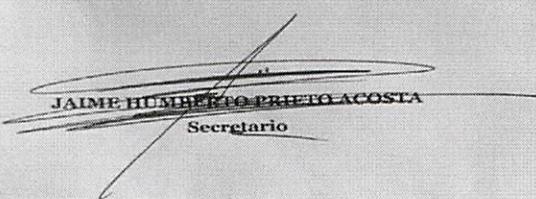


SECRETARIA : Junín, Cund, octubre 8 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el demandado no contestó la demanda; no corrieron términos los días 13 al 21 de abril de 2019. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Nr. 040-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00054-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: CÉSAR ELÍAS BELTRAN LEÓN

Interlocutorio Civil Nr. 45 - 2020

Visto el informe que precede, en firme el auto que tiene por notificado por AVISO al demandado CÉSAR ELÍAS BELTRAN LEÓN; vencido el traslado de la demanda sin acreditación del pago de la obligación, ni proposición de excepciones, ni reparo frente al mandamiento de pago librado mediante auto del once (11) de octubre de 2018 (f 66), con sustento en el artículo 440, inciso 2º, del CGP, conforme al cual si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicas la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CÉSAR ELÍAS BELTRAN LEÓN, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido el 11 de octubre de 2018.
- 2.-DISPONER la presentación de la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas al ejecutado, tasando las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00. Liquidense, por secretaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben escritos de la apoderada demandante reiterando la terminación del proceso por pago . Sírvase ordenar lo pertinente .

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2013-059 EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2013-00098-00

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: NUMAEL JIMENEZ CASTILLO Y OTROS

Interlocutorio civil Nro. 46-2020

Visto el informe anterior, mediante escrito obrante a folio 196, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación correspondiente al crédito ordinario Nr. 2- 1003698 adjuntando como soporte un certificado de paz y salvo expedido por la Dirección de cartera y Ahorro de la Corporación Social de Cundinamarca (197 a 199) ; emitiéndose auto el 25 de julio de 2019 , ordenándose allegar el poder conferido al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRADO . (f. 201).

Por auto del dos(2) de octubre de 2020, se reconoce personería a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada de la Entidad demandante (f. 212).

En escrito remitido al correo institucional el 7 de octubre de 2020, se reitera la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el desglose del expediente .

Bajo tales derroteros, en aplicación del art. 461 del CGP, conferida la facultad de recibir en cabeza de la apoderada sustituta, se DISPONE:

1. DECRETAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado.
3. ORDENAR, a costa y con destino a la parte demandada, el desglose del título ejecutivo base del proceso. Insértense y déjense las constancias del caso.

Remítase copia de esta decisión a las partes por correo electrónico y de ser requerido póngase a disposición el expediente digitalizado como se advierte en auto del dos (2) de octubre.

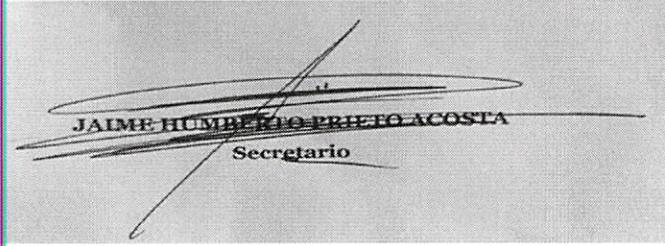
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito de subsanación de demanda por el correo Institucional. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 016-2020. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2020-00051-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ISABEL RODRÍGUEZ BELTRAN y OTRO

Auto Interlocutorio Civil No. 47 - 2020

Subsanada la demanda en tiempo, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ISABEL DE LA MERCED RODRÍGUEZ BELTRAN y MIGUEL OTHMAR BELTRAN JIMENEZ, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23,667,438.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400119804, contenida en el Pagaré No. 031406100003885, suscrito por el demandado el 14 de septiembre de 2017.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.775.539.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 5,5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 09 de ABRIL de 2019 hasta el 09 de OCTUBRE de 2019.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por

la Superintendencia Financiera, desde el 10 de OCTUBRE de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días, incluidos los concedidos para el pago, para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 160-1889, objeto del gravamen hipotecario. Oficiase a la ORIP Gachetá.

5. ADVERTIR a la parte actora que los Pagarés base de la ejecución, en físico, deberán ser puesto a disposición del despacho una vez así se requiera.

6. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente .

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2016-045. SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 253724089001-2016-00061-00.

Causante: RAFAEL FELICIANO GARAVITO FIGUEREDO

Interlocutorio civil Nr. 48-2020

ASUNTO A RESOLVER:

Cumplidos los requisitos del art. 317, nl. 1º, del Código General del Proceso, se profiere desistimiento tácito frente al proceso de SUCESIÓN del causante RAFAEL FELICIANO GARAVITO FIGUEREDO, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por auto del 8 de septiembre de 2016 (ff 32-33) se declaró abierto el proceso de sucesión del causante RAFAEL FELICIANO GARAVITO FIGUEREDO, se reconoció a los herederos que solicitaron dicha apertura, se dispuso notificar a la heredera EVALINA GARAVITO FIGUEREDO, se ordenó el emplazamiento de los interesados, incluir el proceso en el registro respectivo, se dispuso oficiar a la DIAN y se reconoció personería adjetiva al apoderado de los herederos, Dr. Efrén Darío Garzón Moreno.
2. Surtido el emplazamiento, emitido el oficio a la DIAN y tramitado el citatorio a la heredera por notificar, con auto del 17 de noviembre de 2016 (f 42), se incorporó la constancia de publicación y se ordenó efectuar la notificación por aviso a la heredera.
3. La DIAN emitió respuesta (f 45), con proveído del 28 de febrero de 2017 (f 58), se reconoció personería para actuar al Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado de otros herederos y se interrumpió el proceso por el fallecimiento del apoderado Dr. Garzón Moreno, ordenándose notificar por aviso a sus poderdantes.
4. El Dr. Beltrán Rodríguez sustituyó el mandato a favor del Dr. David Fernando Moreno Aguirre (f 60), a quien se reconoció personería con auto del 28 de junio de 2017 (f 61), allegando poder de los herederos antes representados por el togado fallecido.

5. Mediante proveído del 26 de septiembre de 2017 (f 66), se reconoció personería y se requirió al apoderado para allegar el resultado del Oficio 996 del 25-11-2016 (f57), que contiene el citatorio a la heredera EVALINA GARAVITO FIGUEREDO, a cuyos herederos el togado solicita emplazar (f 67), a lo cual se accede con auto del 14 de diciembre de 2017 (f 69).

6. Con auto del 28 de febrero de 2019 (f 70), ante la falta de cumplimiento del emplazamiento, se requirió a al apoderado demandante para que allegara la constancia del emplazamiento ordenado en auto del 14 de diciembre de 2017, dentro de los 30 días siguientes, conforme al artículo 317 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

7. El Dr. MORENO AGUIRRE, sin dar cumplimiento al requerimiento, presentó autorización a su dependiente judicial (f71), la cual se incorporó al plenario.

8. Mediante proveído del 26 de septiembre de 2019 (f 72) se recabó el requerimiento al apoderado en los términos del citado art. 317 del CGP, ordenándose la notificación mediante Oficio No. 746 del 18 de diciembre de 2019, remitido a la dirección reportada en escrito de autorización, esto es, la Calle 63 No. 50-11, Oficina 403 de Bogotá, a través de correo certificado 472 recibido el 19 de diciembre de 2019, devuelto por no existir dicha dirección (f 76).

El proceso ingresa al despacho, informando su inactividad desde la fecha de devolución del oficio dirigido al apoderado, esto es, el 13 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

La aplicación de la sanción por desistimiento tácito deviene procedente en los procesos sin sentencia cuando para continuar con el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal, previa orden de su cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Lo anterior, bajo la consideración que no se cumple el presupuesto previsto en el inciso final del numeral 1° de la norma en cita, es decir, que la parte demandante haya iniciado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

En el presente proceso, no admite duda que concurren los presupuestos procesales exigidos por la norma en comento para aplicar el desistimiento tácito, pues se encuentra pendiente un acto de los interesados -el emplazamiento de unos herederos-, se efectuó el requerimiento mediante auto para que se cumpliera la carga, con la advertencia del término en que debía cumplirse, así como su consecuencia, el no acatamiento del cumplimiento por parte de los interesados y, finalmente, no se encuentra pendiente ningún trámite relacionado con medidas cautelares.

Corolario de esta decisión, se prevendrá la imposibilidad de presentar de nuevo la demanda, hasta tanto haya transcurrido el término mínimo de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Así mismo, se dispondrá el desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega al apoderado demandante, sin imposición de condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de SUCESIÓN del causante RAFAEL FELICIANO GARAVITO FIGUEREDO, radicado bajo el Nro. 45-2016 y código único 253724089001-2016-000081-00, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares si se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega al apoderado demandante, con la constancia de rigor.

CUARTO: PREVENIR a los interesados que, como consecuencia de la terminación de este proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse nuevamente pasados seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por ESTADO, y contra ella procede el recurso de APELACION en el efecto suspensivo.

SEXTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha previa consulta con el titular del despacho , se pasan las diligencias para reprogramar la diligencia de secuestro .Sírvasse disponer lo pertinente.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Despacho comisorio Nr. 2020.02. Juzgado 23 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
Proceso : Ejecutivo 2019-0435
Demandante: JOSE MATIWS CORDERO PEREZ
Demandados: EDGAR FERNANDO BAQUERO

Sustanciación Civil Nro. 270-2019

En virtud del informe que antecede, en atención al Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura , mediante el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de la Administración de Justicia, arts. 1, párrafo 2, y párrafo del artículo 2], sobre la realización y practica de diligencias fuera de la sede del juzgado, dada la preexistencia médica reportada por el titular de este despacho, sin que el Consejo Seccional de la Judicatura se hubiese manifestado al respecto; en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, pero en condiciones que minimicen los factores de riesgo para este funcionario judicial, se considera necesario reprogramar la diligencia de secuestro señalada para el día 21 de octubre próximo dentro de la presente comisión y, en consecuencia, señalar la fecha del **veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

Comuníquese al interesado y a la secuestre designada lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha previa consulta con el titular del despacho , se pasan las diligencias para reprogramar la diligencia de secuestro .Sírvasse disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: 2017-037. Pertenencia

Radicado: 25372408900120170004900

Demandante: SANTOS CUSTODIA RUIZ BAUTISTA

Demandados: BONIFACIO VELÁSQUEZ y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 271-2019

En virtud del informe que antecede, en atención al Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura , mediante el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de la Administración de Justicia, arts. 1, parágrafo 2, y parágrafo del artículo 2|, sobre la realización y practica de diligencias fuera de la sede del juzgado, dada la preexistencia médica reportada por el titular de este despacho, sin que el Consejo Seccional de la Judicatura se hubiese manifestado al respecto; en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, pero en condiciones que minimicen los factores de riesgo para este funcionario judicial, se considera necesario reprogramar la diligencia de secuestro señalada para el día 4 de noviembre próximo y, en consecuencia, señalar la fecha del **veintisiete (27) de noviembre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados.

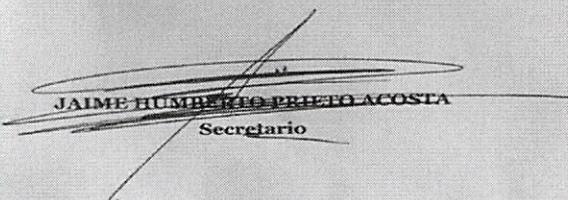
NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha previa consulta con el titular del despacho , se pasan las diligencias para reprogramar la diligencia de secuestro. Sírvase disponer lo pertinente.


JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: 2015-091. Pertenencia

Radicado: 25372408900120150014600

Demandante: LUIS ALFONSO BELTRAN CALDERON

Demandados: MARTHA ISABEL BELTRAN CALDERON y OTROS

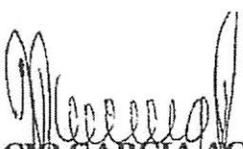
Sustanciación Civil Nro. 272-2019

En virtud del informe que antecede, en atención a las solicitudes formuladas por el apoderado demandante, allegada a través del correo electrónico institucional, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, remitir a las partes y sus apoderados, a través del medio virtual más expedito, la comunicación remitida por la ORIP Gachetá, visible a folios 311 a 312.
2. SEÑALAR la fecha del **DOS (2) de DICIEMBRE de 2020, a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia virtual, a través de la plataforma TEMS de Microsoft, de que trata el artículo 373 del CGP, en lo que respecta a la recepción de alegatos finales y proferimiento de sentencia.
3. Comuníquese a las partes y a sus apoderados y requiéraseles para que con la suficiente antelación indiquen sus correos electrónicos o el medio a través del cual se conectarán a la audiencia, pudiendo, en dado caso, acudir a la Personería Municipal o Alcaldía Municipal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por 472 , las diligencias del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá .Sírvasse disponer lo pertinente.


~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr. 2017-0058. Deslinde y Amojonamiento

Demandante: PABLO EMILIO SALGUERO

Demandados: SANTOS LINARES

Sustanciación Civil Nro. 273-2019

Visto el informe secretarial, se dispone :

1. Agregar la diligencias recibidas del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá y estarse a lo resuelto en auto del 13 de agosto de 2020, mediante el cual se confirmó el auto emitido por éste despacho que rechazó de plano el trámite de la solicitud de nulidad alegada por la parte demandada.
2. En firme esta auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por el correo institucional escrito de contestación de demanda del curador ad litem Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ , a quien se le comunicó la designación por mensaje de texto . Sírvase disponer lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr.2016-001. Pertenencia

Demandante: INOCENCIA MARIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandados: Herederos indeterminados de PABLO ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nro. 274-2019

Visto el informe secretarial , por auto del 12 de marzo de 2020 (f. 308) se designa curador ad litem a los emplazados HERNANDO EVANGELISTA VERGARA ACOSTA y OVIDIO ELY VERGARA ACOSTA en condición de hijos de ANTONIO VERGARA ; así como de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO VERGARA ACOSTA y herederos indetemrinados de TERESITA DE JESUS VERGARA ACOSTA, al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ , designación que se comunica mediante mensaje de texto el 5 de octubre de 2020 (f. 309) .

Por el mismo medio, el profesional del derecho remite escrito de contestación de demanda ; lo que para efectos del art. 301 del C.G.P., al no mediar acto de notificación del auto admisorio de la demanda o de los dispuestos para ese efecto al curador mencionado, ha de tenerse notificado por conducta, disponiéndose por secretaría el control del término de traslado de la demanda. Así mismo, requiérase por el medio virtual más expedito al señor curador ad-litem para que someta su contestación de demanda a lo previsto en el numeral 2° del artículo 96 del CGP.

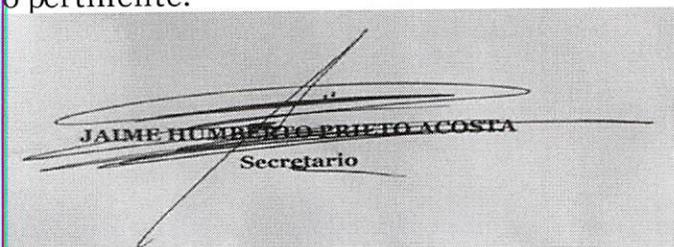
NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado ordenado en auto anterior, el cual se comunicó a los apoderados por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr. 2017-019. Pertenencia

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

Demandados: Herederos Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nro. 276-2019

Visto el informe secretarial, se señala el día **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C. G.P; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft; oportunidad en la que se oirán los interrogatorios de las partes demandantes SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GOZALEZ, KAREN GISSET SOLAQUE GONZALEZ y la declaración de PEDRO DANIEL HERNANDEZ GARCIA, as como se la contradicción del dictamen pericial en los términos del art. 231 ibidem.

COMUNICAR a las partes y a los apoderados, y perito para que con antelación a la fecha señalada indiquen una dirección de correo electrónico para efectos de efectuar la conexión a la audiencia virtual. A los apoderados se deberá poner a disposición el expediente digital o indicárseles la forma de acceder al mismo.

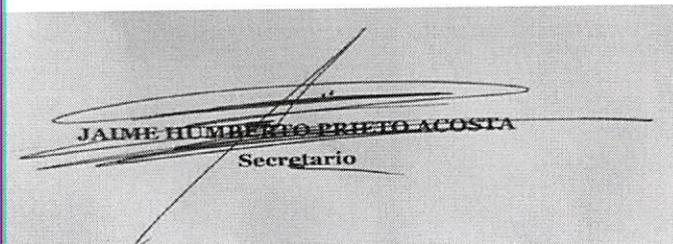
NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que permaneció el escrito de aclaración del dictamen a disposición de las partes por el término ordenado, a quienes se le remitió copia del mismo y del auto por correo electrónico .Sírvasse disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr. 2018-003. Pertenencia
Demandante: NUBIA GONZALEZ LOZANO y otros
Demandados: Herederos Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nro. 277-2019

Visto el informe secretarial , se señala el día **PRIMERO (1º) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para lleva a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C. G.P; audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft; oportunidad en la que se oirán los interrogatorios de las partes demandantes SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GOZALEZ, KAREN GISSET SOLAQUE GONZALEZ y las declaración de PEDRO DANIEL HERNANDEZ GARCIA, así como se la contradicción del dictamen pericial en los términos del art. 231 ibidem; la recepción de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

COMUNICAR a las partes, apoderados y perito para que con antelación a la fecha señalada indiquen una dirección de correo electrónico para efectos de efectuar la conexión a la audiencia virtual. A los apoderados se deberá poner a disposición el expediente digital o indicárseles la forma de acceder al mismo.

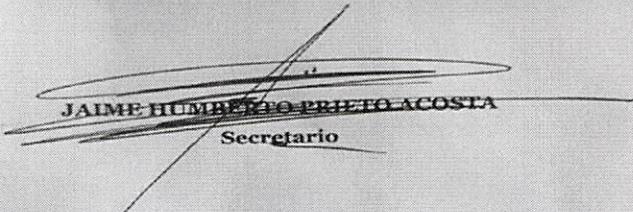
NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA : Junín, Cund, octubre 8 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada demandante vía correo institucional anexándose documentos sobre el trámite de la notificación personal a la demandada. Sírvase ordenar lo pertinente.


JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Nr. 011-2020. Ejecutivo
Código: 253724089001-2020-00020-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MARIA JOSEFA UBAQUE RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 278 – 2020

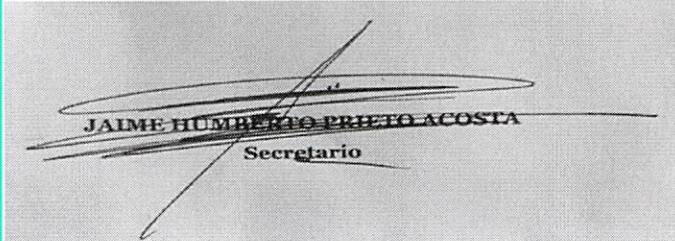
Visto el informe que precede, previamente a tener por notificada a la demandada por aviso, la apoderada demandante deberá acreditar el envío de los anexos de la demanda, junto al aviso de notificación, el mandamiento de pago y la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 09 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado del dictamen pericial, el cual se remitió a las partes y apoderados por correo electrónico. Sírvase ordenar lo pertinente .



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr. 2019-004. Reivindicatorio

Código : 2537249089001-2019-00008-00

Demandante: GLADYS ELDA BELTRAN ROMERO

Demandados: SANDRA LILIANA LINARES y otros

Sustanciación Civil Nro. 279-2019

Visto el informe secretarial, se señala el día **NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft; oportunidad en la que se realizará la contradicción del dictamen pericial en los términos del art. 231 ibidem; la recepción de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

COMUNICAR a las partes, apoderados y perito para que con antelación a la fecha señalada indiquen una dirección de correo electrónico para efectos de efectuar la conexión a la audiencia virtual. A los apoderados se deberá poner a disposición el expediente digital o indicárseles la forma de acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Registro de Instrumentos Públicos por correo institucional. No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de junio de 2020.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 070 - 2019. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2019 00113-00

Demandante: VELQUIYANED PRIETO LEON

Demandado: H. Indeterminados de ANA CLOVIS ACERO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 280-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se DISPONE:

3. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
4. ORDENAR, por secretaría, a fin de imprimir impulso a la actuación, requerir las respuestas a las entidades que aún no han respondido , a través del medion virtual más expedito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación escrito de la apoderada demandante suministrando dirección electrónica y solicitando remisión de expediente digitalizado. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~J A I M E H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2018-0012. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2018-00019-00

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUDINAMARCA

Demandado: AURA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 281-2020

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Agregar para efectos legales la dirección electrónica aportada de la apoderada demandante.
2. Ordenar, por secretaría, a través de medio virtual, compartir el expediente digitalizado y ubicado en el estante de proceso de la plataforma SharePoint.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 057 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00076-00

Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA

Demandado: H. Indeterminados de SAMUEL ACOSTA y OTROS

Sustanciación civil Nro. 282-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

1. REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que de respuesta al oficio No. 36, del 13/07/2018, remitido a esa entidad el 16 de julio de 2018 (f 36). Para el efecto, de ser necesario, remítase el ejemplar del oficio con constancia de remisión, a través de medio virtual.
2. ORDENAR, por secretaría, proceder a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos consagrados en el inciso final del numeral 7 del art. 375 CG, así como en el Personas Emplazadas (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 07 - 2020. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2020 00016-00

Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL

Demandado: Her. Determinados de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nro. 283-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico registrado, comunicar al apoderado demandante que los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda, expedidos antes de la declaratoria de emergencia por el Covid 19 se encuentran a su disposición para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se encuentra pendiente resolver el memorial de solicitud de medidas cautelares. Sírvasse ordenar lo pertinente.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2020- 18 EJECUTIVO
Radicado: 253724089001-2020 - 54-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GLORIA MARIA RODRIGUEZ PRIETO

Sustanciación civil Nr. 284 -2020

Visto el informe secretarial, tendiéndose en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada demandante, con base en el art. 593 nl. 10 del C.G. P. se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o deposito existan en cuenta de ahorro, CDT, CDAT a nombre de la demandada GLORIA MARIA RODRIGUEZ PRIETO en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Comuníquese esta medida a la entidad bancaria mediante oficio en los términos del art. 11 del decreto 806 de 2020, por secretaría con firma electrónica.

Limítese la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**; cuyos dineros deberán ser consignados en la cuenta este despacho con destino al proceso de la referencia mediante deposito judicial.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se allega solicitud impetrada por uno de los apoderados; el expediente digitalizado fue compartido a los apoderados, para efectos del trabajo de partición. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2017- 044.SUCESIÓN DOBRE INTESTADA

Radicado: 253724089001-2017 - 00063-00

Causante: CRISTO SUAREZ y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación civil Nr. 285 –2020

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud de nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 16 de agosto de 2019, formulada por la apoderada judicial de la heredera Rosa Emma Suarez de Nagles, previamente a imprimir el trámite legal pertinente, requiérase a la abogada Ana Isabel Hernández Velandia para que acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 3^a del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al envío de la solicitud al otro apoderado que actúa en esta causa mortuoria.

Comuníquese a los apoderados, por medio virtual, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 01 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00001-00

Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y OTRO

Demandado: EPIFANIO GONZÁLEZ y OTROS

Sustanciación civil Nro. 286-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través de correo electrónico, requerir a la Agencia Nacional de Tierras la respuesta al Oficio No. 542 del 16 de septiembre de 2019, anexando copia del los folios 142, 143 y de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 066 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00086-00

Demandante: OLGA MARINA RODRIGUEZ URREGO

Demandado: DERLY YANETH ALVARADO MENDEZ y OTROS

Sustanciación civil Nro. 287-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico, requerir a la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC la respuesta a los Oficios No. 006 y 007 del 21 de enero de 2020, respectivamente, anexando copia de los folios 101 y 102 y de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 047 - 2016. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2016 00083-00

Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ y OTRA

Demandado: Her. Ind. De SATURNINO RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación civil Nro. 288-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la respuesta al Oficio No. 72 del 14 de febrero de 2020, respectivamente, anexando copia del folio 217 y de este auto.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 02 - 2017. PERTENENCIA
Radicado: 253724089001-2017 00002-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE
Demandado: CONCEPCION BELTRAN y OTROS

Sustanciación civil Nro. 289-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico, requerir al apoderado demandante para que acredite el trámite impartido al Oficio No. 008 de 2020, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, retirado por el mismo el 24 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 059 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00078-00

Demandante: MARIA CATALINA VIDAL BARRIGA

Demandado: CARMELO URREGO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 290-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico, remitir a las oficinas de destino los oficios Nos. 125 y 126 Oficio del 4 de marzo de 2020, los cuales no han retirados por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 027 - 2019. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2019 00043-00

Demandante: EDWARD RICARDO JIMENEZ GARZON

Demandado: Her. Ind. De Ma. CHIQUINQUIRA JIMENEZ y OTROS

Sustanciación civil Nro. 291-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el pronunciamiento efectuado por la Agencia Nacional de Tierras, remitido a través del correo institucional.
2. ORDENAR, por secretaría, a través del correo electrónico, requerir al apoderado demandante para que allegue copia legible de la E.P. No. 11 del 31 de enero de 1963, Notaría de Junín.
3. OFICIAR a la ORIP Gachetá a fin de que remita la información y documentación a que aluden los dos últimos incisos de la comunicación visible a folio 58 y 59.
4. ADVERTIR que una vez se allegue dicha documentación se dispondrá oficiar a la ANT para que efectúe el pronunciamiento requerido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 053 - 2019. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2019 00082-00

Demandante: MARIA DOLOREZ CRUZ DE CASTILLO

Demandado: Her. Det. De PARMENIO CASTILLO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 292-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, incluir el presente proceso en los registros de personas emplazadas y de procesos de pertenencia, respectivamente, acorde con lo el inciso 2º del auto emitido el 6 de marzo último (f 99)

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de suspensión del proceso ordenado en auto anterior . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 042 - 2019. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2019 00069-00

Demandante: BEATRIZANA MERCEDES RODRIGUEZ y otros

Demandado: MONICA XIOAMARA RODRIGUEZ y otros

Sustanciación civil Nro. 293-2020

Visto el informe anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reactivar los términos procesales, como se determinó en auto del 4 de septiembre (f. 124).

Por secretaria se deberá efectuar el control de términos de traslado de la demanda respecto de MONICA XIOMARA RODRIGUEZ ALVAREZ .

Ocurrido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proseguir el trámite pertinente.

Remítase copia de este auto a las partes por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 050 - 2019. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2019 00079-00

Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA y OTROS

Demandado: Her. Ind. De JUSTO PRIETO PRIETO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 294-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, la respuesta al oficio No. 612 y 610, respectivamente, del 15 de noviembre de 2019, el 29/10/2019, según consta a folios 78 y 76.
2. ORDENAR, por secretaría, incluir el presente proceso en los registros nacionales de personas emplazadas y de procesos de pertenencia, respectivamente, acorde con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 016 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00020-00

Demandante: LUIS ANTONIO GARAVITO BEJARANO

Demandado: EDUARDO GARAVITO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 295-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

REQUERIR al señor apoderado demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 696 y 697, emitidos el 27 de noviembre de 2019, dirigidos al Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI" y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, respectivamente, según constancia de retiro del 02/12/2019 (ff 152 - 153).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 003 - 2017. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2017 00003-00

Demandante: ROSA ISABEL GARAVITO SOLAQUE

Demandado: CONCEPCION BELTRAN Vda De GARAVITO y OTROS

Sustanciación civil Nro. 296-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso a la actuación, se DISPONE:

RECARBAR el requerimiento dispuesto en auto del 20 de febrero de 2020 (f 187), al señor apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra en firme el auto anterior . . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2015-00038 . PERTENENCIA(ley 1561)

Radicado: 253724089001-2015 00048-00

Demandante: ANA ELVIA CORTES RODRIGUEZ

Demandado: Indeterminados de ELISEO SALVADOR GONZALEZ

Sustanciación civil Nro. 297-2020

Visto el informe anterior, con sustento en el art. 15 de la ley 1561 de 2012, sería del caso programar la diligencia de inspección judicial, con recepción de los testimonios deprecados por la demandante, sin embargo, se constata la necesidad de decretar pruebas de oficio (art. 169 CGP), ASÍ:

1. OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN para que en el marco de sus competencias, indique si el inmueble objeto de la pretensión se encuentra incurso en alguna de las situaciones previstas en los numerales 5 a 7 del artículo 6ª de la Ley 1561 de 2012, teniendo referirse expresamente acerca de cada una de ella; así mismo, para que indique si el inmueble urbano aludido corresponde a vivienda de interés social, hace parte del inventario de los bienes fiscales adjudicables o baldíos del municipio, en caso afirmativo, si se encuentra en proceso de adjudicación y, finalmente, si se encuentra en área o zona a que se refieren los literales *a, b, c* y *d* del numeral 4º del artículo 6º de la Ley arriba referida.

2. ORDENAR actualizar el concepto emitido el 21/07/2015 por el INCODER (ff 37-49), por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural. Oficiese y remítase a través de canal virtual.

3. SEÑALAR la fecha del **veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a la hora de las doce del día (12:00 m.)**, para la diligencia de Inspección judicial presencial, dentro de la cual se recepcionará interrogatorio de parte a la demandante ANA ELVIA CORTES RODRIGUEZ, así como las declaraciones de MARIA FRANCISCA CORTES RODRIGUEZ y ANA NUBIA RODRIGUEZ DIAZ, a quienes la demandante deberá hacer concurrir. En la misma, si se dan los presupuestos del caso (art. 17 *ejúsdem*), se proferirá sentencia.

Requírase a la parte demandante para que a la diligencia se acompañe de un perito, a su costa, a efectos de proceder a la identificación e individualización del predio objeto de la pretensión, quien deberá atender los lineamientos de la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe copia del auto del 4 de septiembre de 2020 proferido por el juzgado Civil del Circuito de Gachetá en segunda Instancia . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2017-020. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2017-00024-00

Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación civil Nro. 298-2020

Visto el informe anterior, ESTESE a lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá en auto del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho.

En firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 5 de agosto de 2020, numeral CUARTO.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra desarchivado el expediente número 72-2002; pendiente resolver derecho de petición presentado por VIVIANA MARCELA REYES GONZALEZ. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2002-0072. ALIMENTOS

Radicado: 253724089001-2002-00072-00

Demandante: TERESA DE JESUS GONZALEZ ACERO

Demandado: GENARO GREGORIO REYES CAMACHO

Sustanciación civil Nro. 299-2020

Visto el informe anterior, al constatarse que la peticionaria VIVIANA MARCELA REYES GONZALEZ obró en el proceso en referencia como alimentaria, representada por su progenitora TERESA DE JESUS GONZALEZ ACERO, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, digitalizar el expediente y disponer su ubicación en el estante de procesos de la plataforma SharePoint.
2. ABSTENERSE de suministrar información a la petente acerca de la forma de cancelar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. 160-8748, "LAVADEROS" y 160-9080, PALMAR". Para el efecto deberá asesorarse de abogado inscrito, personero municipal y/o consultorio jurídico, entre otros.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a la señora VIVIANA MARCELA REYES GONZALEZ y sí lo estima necesario remítasele en archivo digital el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se desarchiva el expediente número 17-1998; encontrándose pendiente resolver derecho de petición presentado por ANA CECILIA BELTRAN CHITIVA. Sírvasse proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 253724089001-1998-00068-00. ALIMENTOS

Demandante: ANA CECILIA BELTRAN CHITIVA

Demandado: GENARO FIDELIGNO GARAVITO SOLAQUE

Sustanciación civil Nro. 300-2020

Visto el informe anterior, al constatarse que la peticionaria ANA CECILIA BELTRAN CHITIVA obra en el proceso en referencia como demandante, en representación de sus ANA FIDELIGNA, ANGELICA y MARIA EMILIANA, hoy en día mayores de edad, respecto a la petición de cancelación de embargo del inmueble identificado con M.I. 160-30341, decretado por este despacho, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, digitalizar el expediente y disponer su ubicación en el estante de procesos de la plataforma SharePoint.
2. REQUERIR a la señora ANA CECILIA BELTRAN CHITIVA que coadyuve la petición por parte de sus hijas representadas en este asunto, dada su mayoría de edad y que la finalidad del embargo fue garantizar por prevención los alimentos futuros de las mismas.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a la señora ANA CECILIA BELTRAN CHITIVA, y si lo estima necesario remítasele en archivo digital el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se desarchiva el expediente número 02-0072; pendiente resolver el memorial presentado por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2016-029. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2016-00051-00.

Demandante: GLORIA STELLA CANTOR y OTRO

Demandado: Her. Ind. CATALINA MENDEZ Vda. De BELTRAN y OTROS

Sustanciación civil Nro. 301-2020

Visto el informe anterior, al constatar la actuación surtida, se establece que el proceso fue terminado por aplicación de la sanción de desistimiento tácito (art. 317 CGP), disponiéndose en auto del 5 de septiembre de 2019, entre otros, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los documentos allegados con la demanda a favor de la parte demandante. Así mismo, se observa que, como extremo demandado, previo al emplazamiento de los llamados a intervenir en esa calidad, a título de Curador *ad-litem*, actuó el Dr. DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, con quien se surtió la notificación del auto admisorio.

Lo anterior para significar que, a pesar de que el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, quien solicita acceso al expediente, no fungió ni como parte ni como apoderado de alguna de las partes, está facultado para examinar el expediente al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 123 del CGP, esto es, por ser abogado inscrito y por haber sido notificada la parte demandada.

En consecuencia, una vez indique las piezas procesales que requiera consultar, a través de medio virtual, remítasele archivo digital. Comuníquese al petente y al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SESECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se desarchiva el expediente número 02-0072; pendiente resuelve

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2019-014. SUCESIÓN DOBRE E INTESTADA

Radicado: 253724089001-2019-00026-00.

Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nro. 302-2020

Visto el informe anterior, a fin de imprimirle impulso a la actuación, evidenciándose que los interesados no han atendido el requerimiento efectuado en auto del 13 de febrero de 2020, numeral 4° (f 82), ni han dado trámite al oficio para materializar el embargo decretado en auto del 11 de abril de 2019 (f 2 c 2), comunicado con Oficio No. 681 del 19 de noviembre de 2019, cuyo ejemplar original reposa en el expediente, al tenor de lo señalado en el artículo 317 del CGP, SE dispone:

1. REQUERIR a los interesados reconocidos en este proceso para que atiendan el requerimiento efectuado en auto del 13 de febrero de 2020, numeral 4° (f 82 c1), y tramiten el Oficio No. 681 del 19 de noviembre de 2019, cuyo ejemplar original reposa en el expediente, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, al encontrarse pendiente el cumplimiento de una carga a ellos imputable.
2. ORDENAR, por secretaría, controlar el término aludido y COMUNICAR al apoderado demandante lo acá decidido, a través del medio virtual más expedito.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 9 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se desarchiva el expediente número 02-0072; pendiente resolver el memorial presentado por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Nro. 047-2019. Declarativo de Posesión, Reivindicatorio, Mejoras

Radicación: 253724089001-2019-00075-00

Demandante: GREGORIO GUALDRÓN GUALDRÓN

Demandada: ALBA SOFIA GONZÁLEZ MANCERA

Sustanciacion Civil Nr. 303-2020

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la devolución del expediente procedente del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, ante el cual se encontraba en sede de segunda instancia, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia, que revocó el auto emitido por este juzgado el 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. ORDENAR, por secretaría, en firme este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de proferir auto admisorio de demanda.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO